

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

La parte demandada, dentro del término para ello, interpuso recurso de Queja, contra el auto de fecha 23 de junio del presente año, proferido por esta Sala, mediante el cual no se concedió el recurso de casación presentado por la parte demandada contra la sentencia de fecha Mayo 24 de 2022, proferida por esta Sala.-

Se considera:

Por auto del 23 de junio de 2021, no se concedió el recurso de casación presentado por la parte demandada contra la sentencia de fecha Mayo 24 de 2022, proferida por esta Sala, por cuanto no alcanza el interés para recurrir, por el valor de las pretensiones.-

Mediante memorial allegado por correo electrónico a la Secretaría de la Sala, de fecha 30 de junio del año en curso, el Apoderado Judicial de la parte demandada, señor JULIAN MIGUEL SALAS SIADO, interpone recurso de queja contra el auto antes enunciado.-

En relación con el recurso de queja, el artículo 352 del C.G.P, expresa que este procede contra el auto que niegue el recurso de apelación proferido por el Juez de primera instancia, para que sea resuelto por su superior. Y también contra el auto que deniegue el de casación, lo que corresponde a este caso y por tanto inicialmente, procedería.-

A su vez, el artículo 353 del C.G.P., establece:

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

...".-

De la norma anterior se colige, que erró el reclamante en la elección del instrumento procesal idóneo para procurar que el superior conceda el recurso Casación, ya que debió interponer recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, por lo que se ordenará que al escrito presentado por la parte demandada, se le imprima el trámite del recurso de reposición y en subsidio queja, señalado en el artículo 319 del C.G.P., por ser el procedente y haber sido interpuesto oportunamente.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2020-00051-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.711.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por Secretaría, imprímasele al escrito presentado por la parte demandada, el trámite del recurso de reposición y en subsidio queja, señalado en el artículo 319 del C.G.P.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fca5209c8c625e12398029378df098cf0de46abe4ef72265708792eb344f9986

Documento generado en 12/07/2022 07:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>